



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF-CC-09-4

A: Administradores de Compañías de Inversiones Organizadas bajo la Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico.

FECHA: 14 de diciembre de 2009

ASUNTO: REQUISITO DE INFORME MENSUAL “MONTHLY PUERTO RICO INVESTMENT COMPANIES COMPLIANCE REPORT”.

SECCIÓN I. AUTORIDAD.

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (la “Ley Núm. 4”) y la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico”.

SECCIÓN II. PROPÓSITO.

Por este medio se deroga la Carta Circular Número CIF-CC-06-01 y se incluye como anejo a esta Carta Circular el nuevo formulario “Monthly Puerto Rico Investment Companies Compliance Report”, el cual deberá ser cumplimentado mensualmente por el administrador del fondo en cuestión. El propósito de las enmiendas al informe mensual es añadir nuevas y más específicas clasificaciones a los activos en la cartera de las Compañías de Inversiones (los Fondos) de manera que podamos hacer un uso más efectivo de los informes. Por ejemplo, hemos añadido la clasificación de “Puerto Rico Government Instrumentalities” en la cual deben incluirse los valores tales como COFINA, Puerto Rico Sales Tax, y otros emitidos por entidades gubernamentales similares. Los GNMA se han dividido en “taxable” y “non-taxable”. Se añadió la clasificación de “Puerto Rico Municipal Obligations” donde deberán incluir valores emitidos por los municipios de Puerto Rico. La clasificación de “Puerto Rico Government Banks” deberá incluir las notas emitidas por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Las obligaciones corporativas deberán dividirse en “Corporate Notes” y “Corporate Bonds”. Mientras, en la clasificación de “Foreign Portfolio” hemos añadido una línea para “Foreign Equities” y otra para “Foreign Debt Instruments”. En el caso de que clasifiquen algún activo en “Other Assets” deberán proveer una descripción.

Por otra parte, hemos añadido unas nuevas líneas al final del informe que nos permiten obtener información más amplia sobre los activos totales de los Fondos y el uso de apalancamiento (“leverage”). Se añadió también una nueva sección para el cálculo de cumplimiento con los Requisitos de Inversión que será utilizada por los Fondos que utilizan “cash”, “unsettled transactions” o cualquier otro ajuste para propósitos de calcular el cumplimiento con los requisitos de inversión. Además, los Fondos deberán identificar cual es el método que están utilizando para el cálculo de cumplimiento con los diferentes requisitos de



inversión, por ejemplo, si suman el efectivo, si es a base del total de activos, si es a base del portfolio, si incluyen o excluyen los “unsettled transactions”, si utilizan el método de “lower of cost or market”, entre otros. El método utilizado para el cálculo debe cumplir con lo dispuesto mediante el “Ruling” particular del fondo. En caso de una desviación temporera de los requisitos de inversión o apalancamiento según establecidos mediante el “Ruling”, se incluirá una breve explicación de las razones para tal desviación y las medidas correctivas adoptadas para retornar a cumplimiento. Por último, se proveerá el valor de activo neto por acción (NAV per share) para el fondo y en caso de un fondo cerrado, el precio en el mercado (“Offered Price” y “Bid Price”) de las acciones al cierre de operaciones en la fecha del informe.

SECCIÓN III. PROCEDIMIENTO.

El informe deberá ser radicado en nuestras oficinas mensualmente. El término para la radicación es en o antes del día 10 del mes siguiente al que corresponde el informe. El primer informe se radicará en o antes del 10 de enero de 2010, para el periodo que comprende del 1ro. de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009. El formulario está disponible en nuestra página en la Internet: <http://www.ocif.gobierno.pr/ccirculareslista.html>. Deberán someter una copia física en la OCIF y una copia electrónica a la dirección de correo electrónico valores@ocif.gobierno.pr.

SECCIÓN IV. MULTAS

Aquellas Compañías de Inversiones que radiquen los informes después de la fecha antes indicada, estarán expuestas a una multa administrativa de hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000.00) de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4.

SECCIÓN V. DEROGACIÓN

Se deroga la Carta Circular Número CIF-CC-06-01.

SECCIÓN VI. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente.

Alfredo Padilla Cintrón
Comisionado